

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24370
- Código de verificación: 50052912770
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-049 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/03/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-230

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chanavayita, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-023 de fecha 28 de enero de 2024, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-049, de fecha 13 de febrero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998 y el Decreto Exento N° 614 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.788 de 1997, N° 671, N° 1.109 y N° 1.612, todas de 1998, N° 491 y N° 1.705, ambas de 1999, N° 1.152 de 2002, N° 1.072 y N° 2.419, ambas de 2003, N° 3.488 de 2004, N° 2.466 de 2005, N° 2.341 y 3.304 ambas de 2006, N° 3.346 de 2007, N° 3.054 de 2008, N° 179 y N° 4.093, ambas de 2009, N° 3.539 de 2010, N° 498 de 2013, N° 1.832 y N° 2.509, ambas de 2014, N° 2.820 de 2015, N° 34 de 2017, N° 488 de 2018, N° E-2021-157 de 2021, y N° E-2023-018 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 6 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-018 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chanavayita, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-023 de fecha 28 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-049, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chanavayita, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Supremo N° 210 de 1998, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 614 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores De Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, con domicilio en Chauca 3584, Villa Miramar, y domicilio postal en calle San Andrés esquina San Marcos Mz. E Sitio 10, Chanavayita, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica sti.chanavayita@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-049, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 510.960 individuos (30.000 kilogramos) del recurso caracol locate **Thais chocolata**.

b) 51.286 individuos (3.000 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.

c) 360.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

d) 150.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

e) 140.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

f) 10.604 individuos (760 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

g) 11.000 individuos (3.018 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

h) 24.336 individuos (1.400 kilogramos) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-049, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-049, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CARTA
CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**